



Inobservancia de la reincidencia, respecto de la suspensión de la pena, en las sentencias por el delito de omisión alimentaria, emitidas en la provincia de puno – 2018

Inobservance of the recidience, regarding the suspension of the penalty, in the judgments for the crime of food omission, issued in the province of puno – 2018

Autor: Fernando Jack Yucra Cabrera

[Filiación institucional](#)

¹Universidad Privada San Carlos Puno, Carrera Profesional de Derecho, Jirón Conde de Lemos 128, Puno, Perú.

RESUMEN

Objetivos específicos

Identificar en términos porcentuales la observancia de la reincidencia por parte de los jueces de juzgamiento al momento de sentenciar condenatoriamente a quienes incurrieron en el delito de omisión alimentaria, en la Provincia de Puno, en el año 2018. Comparar el grado de cumplimiento de la obligación alimentaria entre los condenados a los que se les aplico la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal y a los que no se les aplico. Plantear alternativas de solución a los problemas planteados tanto a nivel normativo como aplicativo.

Metodología El presente trabajo de investigación es no experimental de enfoque: cuantitativo – jurídico social, de métodos: Descriptivo explicativo, e instrumentos Guía de observación

Resultados Conforme es de verse es indudable que los jueces penales del módulo penal de la Provincia de Puno, en su totalidad durante el año 2018, no observaron la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal. Por lo tanto, se determinó que el nivel de observancia es nulo.

Conclusión Principal La inobservancia de la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal, vulnera el principio de legalidad, grafica ineficacia de la ley penal y genera incumplimiento de obligación alimentaria.

Palabras Clave: inobservancia, omisión, pena, reincidencia, suspendida.

ABSTRACT

Specific objectives

Identify in percentage terms the observance of the recidivism on the part of the judges of judgment at the time of convicting those who incurred the crime of food omission, in the Province of Puno, in the year 2018. Compare the degree of compliance with the food obligation among those convicted to whom the exclusion provided for in paragraph 3 of article 57 of the penal code was applied and to those who were not applied. To propose alternative solutions to the problems posed both at the normative and the application level.

Methodology This research work is non-experimental approach: quantitative - social legal, methods: Explanatory descriptive, and instruments Observation guide

- 1 -





Results as can be seen, there is no doubt that the criminal judges of the criminal module of the Province of Puno, in its entirety during the year 2018, did not observe the exclusion provided for in paragraph 3 of article 57 of the penal code. Therefore, it was determined that the level of observance is zero.

Main Conclusion Failure to comply with the exclusion provided for in paragraph 3 of article 57 of the penal code, violates the principle of legality, graphic ineffectiveness of the criminal law and generates non-compliance with the food obligation.

Key words: inobservance, omission, penalty, reincidence, suspended.

INTRODUCCION

Según Garro (2017) La reincidencia consiste en cometer un nuevo delito luego de una sentencia condenatoria, dentro de un período determinado de tiempo, lo que agravará la pena del delincuente.

Respecto de la figura de suspensión de la ejecución de la pena. Landrove (2005) comenta mediante ella, el condenado queda dispensado de la ejecución de la pena prevista en la sentencia, pero bajo el apercibimiento de que, si no cumple determinadas condiciones durante un tiempo específicamente señalado, tendrá lugar la ejecución suspendida.

Respecto del delito de omisión a la asistencia familiar. Peña (2008) afirma en resumen que el tipo penal en análisis se conforma cuando el sujeto dolosamente omite efectuar su obligación de acudir alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo o único sobre alimentos. En la misma línea. Salinas (2008) afirma que comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que intencionalmente, sin excusa ni causa lícita alguna, dejare de efectuar, pudiendo hacerlo, los deberes legales adjuntos a la patria potestad, tutela o matrimonio.

Se debe indicar que este delito es de peligro, el sujeto pasivo no necesita demostrar haber sufrido algún daño con la acción omisiva del sujeto activo (Salinas, 2008).

Rojas y col. (2007) afirman que La conducta castigable en este tipo de delitos es el de evadir la prestación de alimentos mandada por resolución judicial, considerando que el bien jurídico protegido es la familia y taxativamente los deberes de socorro.

Hurtado (2005) afirma que un delito de omisión propia es aquel que implica la resistencia a una orden jurídica con autonomía de los efectos que puedan producirse. Por ejemplo, no proporcionar los alimentos o subsidios impuestos por el art. 149 Código Penal.

Salinas (2008) asevera que el delito de omisión de asistencia familiar se erige en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite realizar sus deberes legales de socorro alimenticio, pese a que hay una resolución judicial que lo ordena. Sera un delito permanente ya que, la consumación del comportamiento delictivo continua en tanto continúe el incumplimiento de la obligación en este caso alimentaria (Donna, 2001).

Respecto de la tipicidad subjetiva. Salinas (2008) afirma que no habrá ilícito por ausencia del elemento subjetivo, cuando el obligado ignora la resolución judicial que así lo ordena y no cumple con acudir la pensión alimentaria al favorecido

El ilícito de omisión a la asistencia familiar se consuma cuando el sujeto activo gozando de conciencia de la resolución jurisdiccional que le exige acudir cierta pensión alimentaria al favorecido, intencionalmente evita realizar tal orden (Salinas, 2008).





El requerimiento que se hace al obligado que dé cumplimiento a lo ordenado en resolución judicial, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, se constituye en un requisito de procedibilidad (Salinas, 2008).

Salinas (2008) afirma que, por tanto, si no se manifiesta tal exigencia no es posible formalizar la acción penal a pesar que el acto punible se manifiesta correctamente consumado”.

Materiales y Métodos

Lugar de estudio

Departamento: Puno, Provincia: Puno, Distrito: Puno; Georreferencia: 15°50'24.7"S 70°01'18.8"W

Métodos

La metodología que se usó en el presente trabajo de investigación es no experimental de enfoque: cuantitativo – jurídico social, de métodos: Descriptivo – explicativo

Resultados y Discusión

Resultados en relación a los objetivos de la investigación

Respecto del Objetivo General de la investigación.

Conforme es de verse es indudable que los jueces penales del módulo penal de la Provincia de Puno, en su totalidad durante el año 2018, no observaron la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal. Por lo tanto, se determinó que el nivel de observancia es nulo.

Respecto del Objetivo Especifico Primero.

Se identificó que en el 100% de las sentencias no se observó la reincidencia por parte de los jueces de juzgamiento al momento de sentenciar condenatoriamente a quienes incurrieron en el delito de omisión alimentaria, en la provincia de Puno, en el año 2018.

Respecto del Objetivo Especifico Segundo

Los condenados a quienes no se les aplicó la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal, en absoluto no cumplieron con el pago de la Obligación alimentaria.

Resultados en relación a los antecedentes de la investigación

Mariño (2018) concluye que la aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar de la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide negativamente en el Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. Los Fiscales incumplen la norma, dado que su principal objetivo es lograr una descarga procesal en aras a la satisfacción de su labor fiscal, sin considerar los derechos que se sobreponen a una herramienta de descarga o a la utopía fiscal de dar un mejor funcionamiento a la administración de justicia; incidiendo, negativamente a la finalidad de dar satisfacción a los niños y adolescentes, que necesitan de las pensiones alimenticias para su desarrollo, así como la afectación del Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente.

Del mismo modo en la presente investigación la inobservancia de la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal incide negativamente en el interés del alimentista.





Sanchez (2017) concluye que se puede disminuir la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, aumentando la pena privativa de la libertad señalado para éste, al hacerlo se cierra la puerta al acceso de los beneficios que puedan obtener los agentes y por lo tanto ya no reincidirían en su comisión, sabiendo que pueden terminar en la cárcel si incumplen con su obligación.

En parecido sentido en la presente investigación se plantea una modificación del inciso 3ro del artículo 57 del código penal vigente, dicha modificación impide que aquel que tenga la condición de reincidente o habitual pueda acogerse a la conversión de penas, reserva de fallo condenatorio, conclusión anticipada, ni ninguna otra alternativa legal.

Discusión

Las estadísticas en el presente trabajo de investigación nos revelan lo siguiente:

Análisis e interpretación del sustento estadístico de las variables:

Respecto de la Variable dependiente:

“Nivel de observancia de la reincidencia en las sentencias condenatorias emitidas por los jueces de juzgamiento en la provincia de Puno el año 2018 en el delito de omisión alimentaria en la provincia de Puno el año 2018, que vulneran el principio de legalidad.”

Tabla 1: Vd. “Nivel de observancia de la reincidencia en las sentencias condenatorias, que vulneran el principio de legalidad.”

Escala de valoración	f = Frecuencias absolutas	% = Frecuencias relativas
Muy Bajo (01-05)	00	00
Bajo (06-10)	00	00
Moderada (11-13)	00	00
Alto (14-17)	00	00
Muy alto (18-20)	44	100
TOTAL	44	100

Fuente: Guía de análisis documental

Este cuadro grafica que, de 44 reincidentes condenados por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, absolutamente a ninguno se le impuso pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, lo que significa que en el 100% de la muestra, los jueces optaron por salidas alternativas.

Respecto de la Variable Independiente:

“Nivel de eficacia de la pena privativa de la libertad con carácter de suspendida”:





Tabla 2: Vi “Nivel de influencia de la observación o no de la reincidencia, en el pago de la obligación alimentaria.”

Escala de valoración	f = Frecuencias absolutas	% = Frecuencias relativas
Pésimo (01-05)	43	96.6
Deficiente (06-10)	01	4.4
Regular (11-13)	00	00
Bueno (14-17)	00	00
Excelente (18-20)	00	00
TOTAL	44	100

Fuente: Guía de análisis documental

Este cuadro grafica que de los 44 reincidentes condenados por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, con pena suspendida (véase no se observó la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal) solo uno ha tenido una leve intención de cumplir con el pago de la obligación alimentaria devengada y liquidada.

Como se ve de los resultados estadísticos, es evidente que los jueces penales del módulo penal de la Provincia de Puno, el año 2018, absolutamente en todos los casos han evitado aplicar la exclusión establecida en el inciso tercero del artículo 57 del código penal (2018) que a la letra dice:

Artículo 57.- Requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena:

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años. (...).

De la verificación de lo establecido por este precepto penal, que dicho sea de paso tiene carácter de imperativo, está más claro que el agua que a los reincidentes, no se les puede suspender la ejecución de la pena, sobreentendiéndose implícitamente que la intención del legislador en respuesta al gran crecimiento que se podría catalogar de hasta vegetativo de la delincuencia en nuestro País, fue como parte de la política criminal del Estado, vale decir de respuesta al delito, orientado a escarmentar con pena efectiva a quienes incurrir reiteradamente en comisión de delitos dolosos afectando y alterando sistemáticamente la paz y armonía social, y específicamente en el caso de los que incurrir en omisión alimentaria afectan a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad como son los alimentistas, quienes ante la falta de apoyo de quienes tienen la obligación moral y legal de velar por ellos, sufren abandono total, lo que los conlleva a enfermedades como la desnutrición y la anemia, a que no estudien, sean presa fácil de la delincuencia, entre otras tristes y terribles consecuencias. Sin embargo, los operadores de justicia por causas muy subjetivas, evitan aplicar la ley con el rigor que corresponde al suspender la pena y como quien dice le sacan la vuelta, amparándose también en





otros preceptos legales como la conversión de penas (artículo 52 del código penal), la reserva de fallo condenatorio (artículo 52 del código penal) y la terminación anticipada (artículo 468 y siguientes del código penal).

Ahora bien, esta evidente inobservancia a la exclusión contenida en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal, trae como consecuencia que todo ese vía crucis que los alimentistas generalmente a través de sus representantes en su mayoría sus Madres, atraviesan para lograr en primer lugar una sentencia extrapenal que determine la pensión alimentaria, luego ante el recurrente incumplimiento una liquidación de devengados, para posteriormente lograr un imputación penal y a pesar de eso seguir sufriendo las consecuencias de la irresponsabilidad del obligado y todavía, este cuando ya es reincidente, se le trate como quien dice con guantes de seda; caiga en saco roto. Por lo que resulta ya necesario que quienes tienen las facultades para hacerlo propongan una modificatoria al artículo 57, haciéndolo más específico y rígido en el sentido que el juez operador no tenga ninguna posibilidad alternativa a la de aplicar la pena efectiva a los reincidentes, en especial a los que cometen el delito de omisión alimentaria.

Proceso de prueba de hipótesis:

El proceso de prueba de hipótesis seguirá los siguientes pasos:

Hipótesis Estadística:

Hipótesis Alternativa (Ha): $Y = f(x)$

La inobservancia de la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal, vulnera el principio de legalidad, grafica ineficacia de la ley penal y genera incumplimiento de obligación alimentaria.

Hipótesis Nula (Hn): $Y = f(x)$

La inobservancia de la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal, no vulnera el principio de legalidad, no grafica ineficacia de la ley penal, tampoco genera incumplimiento de obligación alimentaria.

b. Margen de error que se asume: 0.05

c. Grados de libertad. - Los grados de libertad se determinarán considerando la siguiente formula:

$$gl = (f - 1) (c - 1)$$

Leyenda:

- gl = grados de libertad

- f = Filas con las que se trabaja

- C = columnas con las que se trabaja

d. Estadística de Prueba:

$$X^2c = \frac{\sum (fo - fe)^2}{fe}$$

Leyenda:

X2c = Chi cuadrada calculada

X2t = Chi cuadrada tabulada

\sum = Sumatoria





f_o = Frecuencias observadas

f_e = frecuencias esperadas

e. Reglas de decisión:

Si $X^2_c > X^2_t$

Entonces se rechaza H_0 (hipótesis nula)

Si $X^2_c < X^2_t$

Entonces no se rechaza H_0 (hipótesis nula)

Prueba de hipótesis.

Tabla 3: “La inobservancia de la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal, vulnera el principio de legalidad, grafica ineficacia de la ley penal y genera incumplimiento de obligación alimentaria”

Vi. Inobservancia de la exclusión inc. 3ro art. 57 C.P.	Muy bajo (01-05)	Bajo (06-10)	Moderado (11-13)	Alto (14-17)	Muy alto (18-20)	TOTAL
Vd. Vulneración principio de la legalidad, ineficacia de la ley, incumplimiento de obligación alimentaria.						
Pésimo (01-05)	43	01	00	00	44	44
Deficiente (06-10)	00	00	00	00	00	00
Regular (11-13)	00	00	00	00	00	00
Bueno (14-17)	00	00	00	00	00	00
Excelente (18-20)	00	00	00	00	00	00
TOTAL	43	01	00	00	00	44

Fuente: Guía de análisis documental

$$X^2_c = \frac{\sum (f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Margen de error = 0.05

$g1 = (f-1) (c-1)$





$$gl = (5-1) (5-1)$$

$$gl = 16$$

$$X^2c = 1.91 + 23.04 + 23.04 + 0.02 + 0.24 + 0.24 + 0.06 + 0.50 + 0.50 = 99.85$$

$$X^2t = 26.2962$$

Conclusiones

Se identificó que en el 100% de las sentencias no se observó la reincidencia por parte de los jueces de juzgamiento al momento de sentenciar condenatoriamente a quienes incurrieron en el delito de omisión alimentaria, en la provincia de Puno, en el año 2018. Los condenados a quienes no se les aplicó la exclusión prevista en el inciso 3ro del artículo 57 del código penal, en absoluto no cumplieron con el pago de la Obligación alimentaria.

Agradecimientos

A la Universidad Privada San Carlos, por haberme formado profesionalmente

A la Escuela Profesional de Derecho, por motivarme

A mis compañeros de aula.

Al Dr. Wilder Ignacio Velasco, por su apoyo incondicional, su aliento, sus consejos y por su invaluable guía profesional.

A la ciudad de Puno, lugar donde realice mi investigación.

Al módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Puno, lugar donde recolecte información casuística.

Literatura citada

Garro, J. (2017). Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a Consecuencia de la Ley 30076. Perú.

Landrove, G. (2005). *las consecuencias jurídicas del delito*. Editorial Tecnos. Madrid, España. 6ª edición.

Peña, A. (2008). *Derecho Penal-Parte Especial I*. Lima - Idemsa.

Salinas, R. (2008). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: 3º Edición Grijley corregida y aumentada.

Rojas Vargas, Fidel; Infantes Vargas, Alberto y Quispe Peralta, Lester león (2007). *Código Penal - Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada*. Parte Especial Tomo II. Lima: Idemsa. 3º Ed.

Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal- Parte General I*. Lima, Perú: Ediciones Grijley.

Donna, E. (2001). *Derecho Penal –Parte. Especial Tomo II a*. Argentina. Editorial Rubinzal – Culzoni.

Filiación institucional

Universidad Privada San Carlos

- 8 -





Facultad de ciencias, Carrera profesional de Derecho

Dirección: Conde de Lemos 128, Puno 21001

Puno – Perú

Correo electrónico del autor: ferychwoarang@gmail.com

